



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No: 81 001 - 33 - 31 - 001 - 2017 -00511 - 00
Accionante: FRANKLIN ARNOLDO CEPEDA TENZA
Accionado: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR
Asunto: AUTO ADMISORIO

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

El señor FRANKLIN ARNOLDO CEPEDA TENZA, quien actúa en nombre propio, ejerce la presente Acción de Cumplimiento, regulada en la Ley 393 de 1997, en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR, representado legalmente por la Gerente LAURA VANESSA SÁNCHEZ MANTILLA, con el fin de obtener el cumplimiento del Decreto 894 del 28 de mayo de 2017, por el cual se modifica el artículo 6º literal g) del Decreto 1567 de 1998.

Así las cosas, una vez revisado el contenido de la solicitud, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos formales previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en particular la prueba de la renuencia consistente en la solicitud de cumplimiento de la norma y el consecuente pago del programa de bienestar social, presentada ante la Gerente del IDEAR el día 25 de septiembre de 2017 (fl. 4).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente Acción de Cumplimiento, presentada por el señor FRANKLIN ARNOLDO CEPEDA TENZA, en nombre propio, en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR, por reunir los requisitos de Ley.

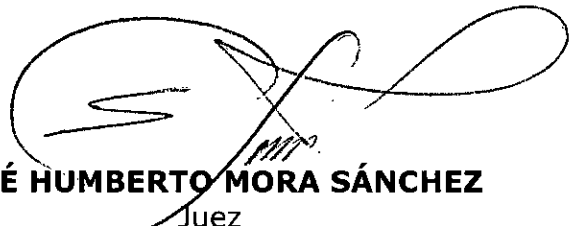
SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR, a través de su representante legal, esto es, la señora LAURA VANESSA SÁNCHEZ MANTILLA, en su calidad de Gerente del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR o quien haga sus veces. Entréguese copia de la demanda y sus anexos a la demandada, para que ejerza su derecho de defensa dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual podrá allegar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes.

TERCERO: Comunicar la presente providencia al Delegado del Ministerio Público ante este Juzgado.

CUARTO: La decisión de fondo que corresponda adoptar en el asunto de la referencia, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento o concluida la etapa probatoria, si la hubiere (artículos 13 y 21 de la Ley 393 de 1997).

QUINTO: Por secretaría, notifíquese por estado la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.